

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

|           |   |
|-----------|---|
| 1         | ORGANOS DE GOBIERNO                           |
| 100       | AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES                  |
| 10004     | CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES |
| 1000400   | SUBDELEGACION DEL POSITO (2)                  |
| 100040010 | ORDENANZAS Y EDICTOS                          |

FECHA: 1832

LEGAJO: 28

EXPEDIENTE: 12

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832



D. Felio Llano y morale S. Argual delos Sr. Consejo Comisionado Subd. de  
 toda Chunta y Sr. Consejo y de esta Ciudad de Valencia y de Madrid, por S. M. S. P.

A. Manuel Laguna Capitan Titular en esta Ciudad. hago saber  
 que mediante a no haver cumplido la Junta de vecinos del Puerto  
 de la C. de C. lida con quanto le esta mandado por el C. P. Sr.  
 Director Gen. de Puerto del Rey en acerca de reintegro de los Portos,  
 y demas que se le tiene comunicada en despachos fha treinta e  
 siete de abril de los treinta y siete de este y cuatro del  
 mismo, y la ultimamente comunicada en otro del dia once de los  
 veintena y con la de diez del mismo, en que esta Subd. esta  
 descubierta por falta de cumplimiento asus autos por la misma Junta,  
 he visto el auto con vista de antecedentes, y mandado para que in-  
 mediatamente conladista de nuevo en sus autos inclusive los de lida y  
 buelta, y de el despacho contra la Junta de vecinos de el  
 Puerto, y haga cumplir con quanto mandado le esta mandado  
 para lo mayor concurran, y para el cumplimiento los antecedentes que  
 quedan indicados, y sin tenerse cuenta de quanto heva  
 para ello de esta Subd., todo usando de equidad. Por  
 sus servicios de hacer ver al Sr. Director la falta  
 de cumplimiento asus autos, y el abuso que se experimenta  
 asus mandatos. Dado en la Ciudad de Madrid a diez de Mayo

ran a veinte y cuatro de febrero de mil  
ochocientos treinta y siete =  
D. D. Felip Navarro  
Alcalde

Com. a la Sala  
Rafael Gutierrez  
y Juan

Dios resuelva — 8.  
oficio de papel — 50 — 6.  
pagador de el Com. — 18 — 6.

Auto de cumplimiento en la Villa de Villavieja a veinte y cuatro de febrero  
de mil ochocientos treinta y siete. El Sr. D. Antonio  
Julian Senano Alcalde ordinario por S.M. de la  
misma Dijo que por el capitán retirado D.  
Manuel Laguna residente en la Ciudad de Alcazar  
de la Vega en el precedente despacho del Sr. Don  
Carrigosa y Subdelegado del territorio del distrito de la  
misma, y en su vista devia mandar y mande  
que sin perjuicio de la Real Jurisdiccion que su merced  
opare se guarde, cumpla y execute quanto en el  
se previene; cuyo efecto y obrando sumado con el  
devido cumplimiento a las superiores ordenes del Sr. Sr.  
Sr. Director para todo los territorios del Reyno  
y no autorizar de modo alguno el territorio de este  
territorio Real y de mas previendo en las mismas, se laquon  
Habiliten a este Comisionado quanto antecedente  
se mencionan en el citado despacho para q. en intere-  
res de ellos, y con las facultades en derecho nec-  
sarias con que su merced caso necesario se autoriza

Proceda a quanto se le previene, y las circunstancias  
de los Real Cédulas exigen, estando pronto a facultade  
quanto asistido a las necesidades al mejor desempeño de  
su Comitado: Que este se haga saber a los Sr. In-  
dvid. q. comparecieron la Junta de Intervencion del  
mismo en el año pasado mil ochocientos treinta y seis,  
y lo son El Sr. Don Juan Maria Alcalde, Benito  
Herreros Regid. al. y Jose Gonzalez Sindico, afir-  
mando que los Real Cédulas que alegaron a ignorancia. Que  
por este asi lo previene mande y firmo el Sr.  
D. Antonio Julian Senano Sr. de V. de que  
Certifico = Antonio Julian Senano Presente fue  
Manuel Laguna

Notif. Acto continuo y el oficio se hizo saber  
el despacho y auto que anteceden al Sr. D. Insevio  
Marz, Benito Herreros, y Jose Gonzalez, compo-  
nente la Junta de Intervencion contra quienes  
se procede en sus respectivos Personales y un auto,  
quedaron enterados de todo y lo firmaron a excepcion  
del Herreros por no saber a que Certifico

Insevio Marz  
Jose Gonzalez  
Marz

Dicho a fin de Perjuicio de la Notificacion hecha  
a los Indiv. que comparecieron la Junta de



Convenion del R. C. Parito de esta Villa en el año Parado de mil ochocientos treinta y uno que consta en ella en ella, hegas de la vez por esta comision, comparecer ante mi el Comd. en Jefe de hoy y ora de las cins de la tarde, Para lo que ya instruya al Aguacil Mayor de este Lugar al fono Patron, que por esta y o el Comd. ari lo alude y firme en Villa Verde a veinte cinco de febrero de mil ochocientos treinta y uno =

Verificacion y o el Comd. y en la tarde de hoy y ora de las cins de la tarde, Para lo que ya instruya al Aguacil Mayor de este Lugar al fono Patron, que por esta y o el Comd. ari lo alude y firme en Villa Verde a veinte cinco de febrero de mil ochocientos treinta y uno =

Mano de Laguna

Comparecer ante esta Villa de Villa Verde y comparecer a las cins de la tarde, Para lo que ya instruya al Aguacil Mayor de este Lugar al fono Patron, que por esta y o el Comd. ari lo alude y firme en Villa Verde a veinte cinco de febrero de mil ochocientos treinta y uno =

Aguntamiento de Villa Verde  
 Intervencion del Real Comd.  
 de Villavieja

Madrid de los 1830

Esta Corporacion am-  
 ligada el, binto en  
 esta lenda y para el de  
 manos a la villa de Villa Verde a pize la de pize a oden  
 los mismos efectos con del Comd. de la tarde, Para lo que ya instruya al Aguacil Mayor de este Lugar al fono Patron, que por esta y o el Comd. ari lo alude y firme en Villa Verde a veinte cinco de febrero de mil ochocientos treinta y uno =

Director Jefe de los  
 los Comites del Ayuntamiento  
 queda firme en el libro de la tarde, Para lo que ya instruya al Aguacil Mayor de este Lugar al fono Patron, que por esta y o el Comd. ari lo alude y firme en Villa Verde a veinte cinco de febrero de mil ochocientos treinta y uno =

El Dico que se ha  
 acompaña; y con el Comd.  
 tanto oficio se ha dirigido a oden a oden el ofi-  
 al mo a la Villa de Villa Verde y o el Comd. ari lo alude y firme en Villa Verde a veinte cinco de febrero de mil ochocientos treinta y uno =

Despacho de los Comites  
 de Villa Verde a oden a oden el ofi-  
 al mo a la Villa de Villa Verde y o el Comd. ari lo alude y firme en Villa Verde a veinte cinco de febrero de mil ochocientos treinta y uno =



no viudo objeto sea

tanto que esta hay

De lo siguiente esta

don.

Del ramo para la deuda

Y para el Director

miento se asienta a l

don se multa y le cobra

cion de Aduanas, Peluca

Primitivas con Popo-

hacer dirigida las de Pe

en que se tiene comarle

a. El de 4. del que 1802,

lo que ordinario al escrito

Junta, acordado por el

Este Ayuntamiento y

Ayuntamiento y Junta  
de interunion del in-  
terquido, este de esta  
Junta de C. de la deuda

me de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

de la Junta de la

Subd. de Costa Rica  
de Madrid y Subalterno

Oficio Suo.

En consecuencia al auto de 6 de Mayo en que V. S. tiene sabido  
mandarme informe que cumplido a la orden en que tiene remitido  
el finiquito relativo al sueldo del Sr. Don Juan de los Rios (V. S. de 1817, y cuando en ella se me previene, y lo he cumplido que asi mismo  
me cargo con respecto al Sr. Don Juan de los Rios, en tanto que ha  
sido dicho cosa alguna, en virtud de las cuentas que me cometa el Sr.  
por las veces que lo ha manifestado el gran Decano, aunque esto con  
tanto, asi ingreso en la Subd. y tambien sabe la direccion el trabajo  
se imbecil para aclarar y poner al corriente en la parte por  
ble, y para su fomento, los puntos de fiscalidad de las Coblas. Segun  
compone la Subd., llegando hasta el extremo de formar un Regl.  
gubernativo para cada uno, y evitar de este modo toda confusion.  
Este supuesto, tengo a la Vista el Regl. por mi formado relativo al  
Don Juan de los Rios (V. S. de 1817), y de el, no aparece copia, pero en un  
pliego del finiquito del Sr. Don Juan de los Rios, y segun informe de la Subd.  
del Secret. que fue de la Subd., no consta mas que el que se  
remitio con otro de igual naturaleza por donde se allega el  
por su propia pertenencia, y que en ella se puso el rubro y el  
quedar entendido para su cumplimiento, cuyo rubro se benefició antes  
de tomar yo posesion de este Comand. y Subd., que lo fue el Sr.  
Don Juan de los Rios. De aqui se sigue el no poder informar al Sr.  
del cumplimiento que dio adhesion, de otra manera mas que  
satisfaccion. Si me en honor de la verdad, que en 8 de Mayo  
del 22, se principio al Regl. Subalterno de este Ponto, y que

reputacion de su persona  
hacer un informe de su vida  
que este Sr. Don Juan de los Rios  
que por este informe se  
convenia en materia de  
ordenar a sueldo de  
esta Subd. al Sr. Don Juan de los Rios  
de sus cuentas, ha  
lo hizo, y a la vista de  
que se encargó y de hecho  
de la Subd. de su persona  
y en esta otra informacion  
adherida a mi informe  
de este asunto como  
puede por el presente de su  
prevencion y de las cuentas

Don Juan de los Rios de V.  
Sr. Don Juan de los Rios  
de Mayo de 1830  
Don Juan de los Rios  
que firmo es el Sr. Don  
Juan de los Rios  
Sr. Don Juan de los Rios  
y don Juan de los Rios  
Sr. Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de V.  
Sr. Don Juan de los Rios  
de Mayo de 1830  
Don Juan de los Rios  
que firmo es el Sr. Don  
Juan de los Rios  
Sr. Don Juan de los Rios  
y don Juan de los Rios  
Sr. Don Juan de los Rios

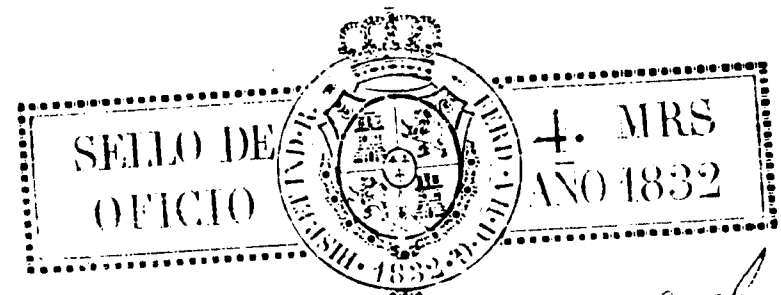
defiendo al silencio por no molestar, mas la atencion de N. S. y  
las omis y conser. que han mediado desde esta época, me con-  
credare solo a referir literalmente lo de N. S. y de fha 24. de Mayo  
del año de 30, que en un concepto de el presupuesto del gobierno de  
este Puerto, dice asi. Aqui la omis y sumplumada por un  
mel 30 de Mayo de 1830, acordó lo que ala letra copia y confia  
del mismo dia aparece la dilig. de el dia que fue de un Subd. ha un  
librad. el despacho y remitido de expus. en just. v. afo de 1830, su ha  
hase en el expus. de Reconocim. de este, y la omis de N. S., ha  
mandado, ~~de~~ despacho de aprimo acosta de la misma del año  
de 30, y con insercion de la omis de el 24 de Mayo que queda inserta, y  
abundante para que mel destino de reintegro que por  
este me se me de presenten para reintegro con la suma de  
aladior. del cargo de N. S. y, si hogan cargo y de un angulo de la  
omis citada, y que para poder yo cumplir con la manifestacion  
del fiscal que considero suficiente y entrego y pines segun el  
sumero de (reing y justas de Salva) del Pueblo me mandan de el  
termino de uno y otro extremo. La omision de desuido de no haver  
sido dado cuenta de semejante exped. por el caso que fue de don  
Joaquin Gualdo, anosa el retraso que adhiere, y por su mucha  
ocupacion pidió al N. S. se le libelase renunciando la Secretaria  
del ramo y en que oportunada y acordada admitió N. S.  
la renuncia, por que a tal edad por la mucha vanidad que se pesa  
ban en este hombre, sus faltas y detenciones se hacen muy con-  
veniente, y por las de otro lugar de q. estar un año, tubo al N. S. y  
nombrar interinam. un fiel de fha, que por ser destinado del  
a este ramo, estoy seguro consera mejor. Hago transir a  
ablar del Puerto de San Servida. Ala Justicia de este Puerto se  
prebino por la Direccion de San de Puerto en el finquero de parhad.  
por la Com. en doce de febrero del año pro. pasado, fue

la Junta procediere con toda brevedad a cobrar todas las deudas  
tanto en granos como en monedas, y a el Ayuntamiento que en el termino  
de un mes propusga a ab. para el finquero sobre la imbecilidad  
en suministrar de ambas especies, teniendo entendido la imbecilidad  
de cada Corporacion. que tienen responsable mancomunada de la  
falta de cumplimiento que manifestaron, de que asi se mandó por una  
Subd. y consta del Exped. Real que tiene formado en ella. Con  
fha 31 de Mayo del mismo año de 30, se les comunicó la omis del Com.  
de Superintend. Real que dice asi. Aqui taon. Cumplimentada  
esta y terminada en de Mayo con la insercion para la recon. y  
responsabilidad de la misma Junta y de la Aut. Acorde de un  
de fha de Palermo en Sep. 3 del mismo año, se dirigio con fha  
del mismo. Desp. se comunicó a la misma el finquero que con fha  
26 de Oct. dirigio la D. de Reultras de Reconocim. de cuenta  
del año pasado de 1829. Aparece tambien haverles comunicado en  
posterioridad con fha 21 de Dic. del año de 30 la Certif. por Re-  
conocim. de cuenta Correy. de los años 1828, a 1829, cuya Certif.  
es de la Com. de San de el Ramo. y finalmente consta haverse co-  
municado a la misma Junta de Interin. el finquero que con fha  
28 de Julio ult. ha sido remitido a esta Subd. que quedandose la  
misma con la nota de Correy. tiene el recibo de la entrega de la  
propia en 21 de Mayo Cor. de, todo con la cumplim. y presentando la  
expus. de cada una de parti, v. afo la responsabilidad de la misma  
Junta. Pero es cuanto aparece en esta Subd. Relato de este  
Puerto, y que si heun dar como cada uno de parti de fha de  
los reintegros el ultimo dia del presente mes, que se les señalo a  
el efecto v. afo oportunam. y para que apenas caso de omision (y q.  
indudablemente ocurraria el dos alqui v. afo haya certificado) con  
se está en el caso de que certificado los anced. con el testim. y con  
tas que aun tendia a este año, se vea la Justicia que ha cum-  
plido, y la que no con lo que se está mandado por lo q.



finquitas y otras anteriores, y ala q. manente en falta tambien en es de necesidad algun q. sea con alg. equidad de S. J. se les aplique y esija alg. multa sin levantarsele apremio, hasta que Suba un el defecto, pues de otra suerte es claro que recibiendo lo fijo quitos si otros que se les comunican y haciendoles saber, llega el tiempo de la dacion de cuenta, se les recubren por las faltas y manda su entrega, y marchando bajo el mismo oron, arrojan resp. una confusio de años de atraso, la qual puede atinguirse esigiendole la responsabilidad ala Junta Amisa, por la falta de escusa, als mandats por V. S. J. reservandole el dno. de su respons. Apuar etod. V. S. J. resollera como siempre sobre quanto queda refere la que vino d. por ma. S. conforme a la parte de lex. lo unico que puede contestar ala oron de V. S. J. a lora que con algun vicio de idias por ocupado en el of. de J. J. y en otras cosas que han estado a su cargo. Dios V. S. J. Dn. 28 de Mayo de 1832

Se remite por el correo a la J. J. de 1832



Las partes de Intervencion de Sr. D. Porcia y quien  
poco a poco le ha ido saliendo de mi comision de  
2. Me propongo saber que lo sucedido y que se ha  
no podria ser que verificasen el Ministerio de dicta  
Sr. D. Porcia de la Junta de Cuentas, la cual  
siento para lo que sigue de la Junta de Cuentas  
cuando el Sr. D. Porcia al dictar los antecedentes, les  
que se sabe en las personas y a parte que se debe de tener  
no se preocupan no beneficien a la Junta Amisa  
logro y cumplimiento de su comision, recibiendo  
en dicta despacho mi comision y noticias que  
en el libro me recien en la Junta Amisa, se  
de la Junta de la actualidad de mi comision, sobre  
para poder dar las previsiones que estan en  
condiciones de la Junta de Cuentas, se ha querido  
atender, y lo firmo el Sr. D. Porcia y el Sr. D. Genaro,  
que lo he de por ahora, se que yo lo com. Certificado  
Luis de Martinez Laguna

Señor:  
Intervencion de los trabajos de la Junta de Cuentas, en  
no se pudo haber de la Junta Amisa, se ha de  
el Sr. D. Porcia en las condiciones que se proponen, de  
estas se intervencion, en la que se procede, ya  
pendient. en la Junta de Cuentas, no se ha de  
des porcia, oficio al Sr. D. Porcia, y a la Junta de  
dinario de esta Junta de Cuentas, se ha de

Para que se cumpla en obsequio de este importante  
servicio Mandamos y Proceder a la restitucion de  
vienes de los Individosos responsables, que de hecho  
con arreglo a derecho que se esta a este respecto ofi-  
me en Villabona de Arriba de este Reino de Leon  
tos treinta y de la.

Nota

Anteriormente ha sido publicado que el  
epanido ad. de Malde, remora de oficio que en  
ella se indica = tentado que no cumplia las  
condiciones que se han de cumplir.

México de Villavieja

En contestacion a lo que se oficio del dia de  
ayer relativo a que por  
Via de precaucion y ob-  
sequio del mejor servicio  
en el desempeño de su  
mision de Nava, proceda  
a la retencion y deposito de  
vienes de los Individosos  
presentes la Junta de  
intervencion se esta  
al Prito contra quien  
se procede, cuyo manifiesto  
tiene ya reunida la  
mayor parte de la cantidad  
que se le adeuda, y que muy de  
arriba van a la vista de  
E. a probar el

se ha limitado  
los Anteriores  
sacho de estas  
Hos Anteriores  
lo que con  
Villavieja  
tos treinta y de la

Arbitrio (propuesto por el Ayuntamiento y Consejo de  
estas Villas de los Partes del terreno titulado la  
Cuestas y veaxillas, pertenecientes al comun de  
veinos, por el tiempo que sean necesario para  
Reintegrar al Prito, de las 14 fanegas 6. 2. 3.  
cuantillo de trigo, y 276572 y 30 m. y m. de  
quilo en luminis tres, de mayor parte de estas  
cantidades Mandamos se que a Publica Subasta  
se mande por vase los frutos que se han de

Antes

con el Total Veintegro,  
encuentro no sea necessa-  
rio este Procedimiento  
que no dejare de Practi-  
car si se demorase en  
Veintegro por mas tie-  
mpo del que el negocio  
exige.

Dios que a N. m. P. a.  
Villavieja de 28 de Jul. 1832.

Amoroso Saludo  
Civiles  
S. D.

D. Juan Manuel Laguna Comisionado en esta Villa

que que opure la lontan-  
speciosa de los Interiores  
Pueda despacho de estas  
la visita de los Antiguos  
a lo que lo que concurra  
y fimo en Villavieja  
vechocientos treinta y tres.

reguna  
udo de atención de  
la Junta de  
rito me constituido  
el Ayuntamiento de esta  
dicho por D. Juan de Sene-  
rentes que se citan en el  
zas, y examinados, hasta  
hoy de Agosto de 1830  
porito de la Junta a esta  
este el porito, continue  
el porito, y por interin  
hoy de Agosto de este  
vive. S. E. a probar el

Arbitrio Propuesto por el Ayuntamiento y uno de  
estas villas de los Partidos del terreno titulado la  
Cuevas y vizcañitas, pertenecientes al comun de  
veinte, por el tiempo que sean necesarios para  
Veintegro al porito de las 14 famig. 6. del 3.  
cuantillo de trigo, y 276572 y 30 m. D. y unben  
fido. En sumarios, para mayor parte de estas  
cantidad, mandando se que a Publica Subasta  
se mande por vase. los 3 de Agosto de 1832.

Notas

Don Juan, Distinguido Caballero del Oficio que.

antes de y del punto de vista que aparece en los  
de vestando hacia la inspeccion de los Antecedentes  
dentos aque. hembra el. Puro. despacho de estas  
mil comision, traiganse a la vista de los Antecedentes  
dentos para en su vista alondar lo que concurra  
que en estas asi lo noble y primo en Villavieja  
a veinte nueve de Feb. de mil ochocientos treinta y siete;

obra... Yo el Com. Provis. de la Junta de Atenciones de  
Caso a los Señores Malde Puro, de la Junta de la  
Intencion de este Partido me constituido  
en las Salas Constitucionales del Ayuntamiento de esta  
Villa donde y de orden de dicho Sr. D. Juan de Somo  
a Presentado los Antecedentes que se citan en el  
Despacho que me autoriza, y examinados, ha  
nize, que el despacho fue trinitas de Agosto de 1830  
remetido por D. Juan de Somo de Puro de la Junta de esta  
Junta de Intenciones de este Partido, contiene  
una Superior orden del Ex. mo. Sr. Superintendente  
de este Gen. de la Ma. de Madrid de 24 de Agosto de dicho  
año de 1830, cuya que serive. S. E. aprobar el  
Arbitrio Propuesto por el Ayuntamiento y lo que se  
estas Villas de los Part. del terreno titulado la  
Cuestas y verasillas, pertenecientes al comun de  
vecinos, por el tiempo que sea necesario para  
Reintegrar al Partido de las 14 fam. 6. 2. 3.  
cuant. 1100 de trigo, y 276572 y 3000. y habiendo  
fido? en sumarios, en mayor parte de estas  
cantidades mandando se que a Publica Subasta  
se mande su case. los 3 de Mayo de 1830.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

Particular, y que se remate en el mes de Agosto  
Cargandose el producto, estas cuentas a cargo  
a compareceran originales las Dtas. de los  
los Primeros de el presente año, sino se fuere  
de que se puzca. al cobro de los Dtos. con  
todas las que se puzca, y sobre cuya Superior  
orden Publiene. su sinonia, y oportuna al  
Punt. y que se remita testimonio a la sub  
deleg. de N. de vecinos y Justas de la  
von para poder manifestar el fondo su  
ficiente. Enrigo y Dinero segun se ordena,  
que se manifieste el estado de la union de  
la Banca. i. a. año. en la setenta y tres y se  
mas que la Junta estime. Vozario. Qu  
ano despacho de los mismos sinon. de la. su  
ha onre. de que se puzca. con que. otra. su  
peior orden de y Justas mo. P. Direccion  
genl. de las Ciudades 7. de. actual. con que  
manifiesta que se remite de un by. de  
que acompaña la cuenta de los Dtos. de villa  
verde respectiva al año de 1830, accese a  
arrendado de los Dtos. aprobados. Para lo de  
Policion de los fondos en cantidad de 6000  
por cuatro años, y que de arrendata no se ha  
sido la mitad en el acto de remate. y se obligo

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

acerto de la otra mitad en el dia 4 de octubre  
de 1831, en cargo al Sr. Sub. de de que la  
cuenta del mismo se cargue de ella la Junta  
aviguando se le imputado enrigo Dtas. Conti  
dad o existe. Enrigo de, que de mismo dia  
de cumplir con lo mandado sobre el veintuno  
deudas, informando acerca del fondo que ha  
libera suficiente. Para el. Porito y el estado de la  
Banca y en que. manda su sinonia cumplir  
esta cuenta con que. manda Remitiendo las  
cuentas en el. Porito termino de ocho dias, y  
formando de la. de el arbitrio de que  
se ha de se imputado enrigo de. de. en  
contabilo. el estado que tiene. de. veintuno  
de. deudas. y de. mas en el. Porito, en lugar  
vista y para cumplir con lo que se ordena  
en el despacho de mil quinientos Pasos de oficio  
a la Junta de Intervenciones para que con  
Presencias de los citados Antecedentes Manifiesto  
se si sean evaluado todos cuantos extremos  
araron los mismos, y se remita testimonio  
no de haberse verificado para veris de  
estas Dtas. que son esta a los probos y fijos  
en Villabona. Ha. de. de. =

Nota. con estas tres Eparados Copias que. Prebiene por  
Anterior Dilig.<sup>a</sup> a la Junta de Intervencion de  
este Or. Puerto y Para que con las lo anoto y firmo  
en Villa-real. a primero de Mayo de mil quinientos  
cientos treinta y dos

Lagunas  
Laguas

Junta de Intervencion del  
Puerto Real de Castellón



En la Junta anterior de  
tanto lo se tiene manifestado de esta  
parte en la copia del Or. de esta  
parte, y lo es el Or. de que se ha cumplido  
debidamente en todas las partes y en el  
el cumplimiento de las ordenes  
de las referidas el Testimonio de la Junta de Intervencion  
que se ha de hacer se ha cumplido con  
cumplida esta junta en la parte que se le ha de  
de el Or. de la Junta de Intervencion de esta parte  
partida se hacen en cada una de la Ciudad y  
puerto de once y febrero ultimo se febrero anterior  
del Or. de la Junta de Intervencion de esta parte  
Castellón de Mar 1832. quando los  
Juan de la Cruz y para  
de esta parte y para  
de esta parte y para  
de esta parte y para

Antonio Tubon  
D. Manuel Lagunas  
Juan de la Cruz y para  
de esta parte y para  
de esta parte y para

Santos  
Santos

De la Junta de Intervencion de esta parte  
de la Junta de Intervencion de esta parte  
de la Junta de Intervencion de esta parte  
de la Junta de Intervencion de esta parte  
de la Junta de Intervencion de esta parte  
de la Junta de Intervencion de esta parte

Nota. con  
ab  
es  
en  
ci



9  
Cuenta Caudal y el actual de esta  
Villa y Villanueva de Guadalupe no obstante

estando en la forma que queda y en derecho  
me es permitido: En la actual Cuenta de Intervencion  
con el cual dicho de la misma ha cumplido con  
quanto estremo excepto el de dicho que le a sido  
removido por el Sr. Comisario de la Ciudad y  
Destacado a Madrid en 1.º de febrero anterior  
removido de las cuentas concernientes al año pasado  
de mil ochocientos treinta y uno, y en virtud de las  
Disposiciones que se le dieron. En forma de Cuenta  
de su estado con lo mandado con otras cosas y para  
que obra con efecto. Indica etc. En su consecuencia  
que se han en Villanueva de Guadalupe de marzo de mil  
ochocientos treinta y dos.

Juan José Pérez

Comisario de esta Villa y Villanueva de Guadalupe Com. y en virtud de  
mandado de Sr. Comisario de la Ciudad y Destacado a Madrid en 1.º de febrero anterior  
removido de las cuentas concernientes al año pasado de mil ochocientos treinta y uno, y en virtud de las  
Disposiciones que se le dieron. En forma de Cuenta de su estado con lo mandado con otras cosas y para  
que obra con efecto. Indica etc. En su consecuencia que se han en Villanueva de Guadalupe de marzo de mil  
ochocientos treinta y dos. Lo mandó